



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1157-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, y del Impuesto sobre la Renta
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Ricardo Ahued Bardahuil
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de abril de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de abril de 2019.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS

Indicar en los cuadros básicos de medicamentos cuáles son de alta especialidad o alto costo, mismos que, en caso de no estar disponibles en las farmacias del Instituto Mexicano del Seguro Social, podrán ser adquiridos por el asegurado o por su patrón y deducir los gastos en que incurran el asegurado o el patrón por este concepto.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII, X y XXIX numeral 5 del artículo 73, en relación con los artículos 4o. párrafo 4º y 123 apartado A, fracción XXIX todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>Artículo 90. El Instituto elaborará los cuadros básicos de medicamentos que considere necesarios, sujetos a permanente actualización, a fin de que los productos en ellos comprendidos sean los de mayor eficacia terapéutica.</p>	<p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducibilidad de medicamentos de alta especialidad o alto costo</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 90 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 90. El Instituto elaborará los cuadros básicos de medicamentos que considere necesarios, sujetos a permanente actualización, a fin de que los productos en ellos comprendidos sean los de mayor eficacia terapéutica.</p> <p>Los cuadros básicos indicarán cuáles medicamentos son de alta especialidad o alto costo, mismos que, en caso de no estar disponibles en las farmacias del instituto, podrán ser adquiridos por el asegurado o por su patrón. Los gastos en que incurran el asegurado o el patrón por este concepto serán deducibles en los términos que establezca para tal efecto la Ley del Impuesto sobre Renta.</p>

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. a V. ...

VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.

VII. a X. ...

...

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

Artículo Segundo. Se **reforma** la fracción VI del artículo 25 y la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. a V. ...

VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo. **Además de los pagos por medicamentos establecidos en el artículo 90 de la Ley del Seguro Social.**

...

...

...

...

...

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:



I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

...
...
...
...

II. a VIII. ...

...
...
...
...

I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios. Además, los asegurados del Instituto Mexicano del Seguro Social podrán deducir los pagos efectuados por la compra de medicamentos establecidos en el artículo 90 de la Ley del Seguro Social.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 90 días, posteriores a la publicación del presente decreto, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá actualizar el cuadro básico de medicamentos, a fin de especificar cuáles son de alta especialidad o alto costo.

Tercero. En un plazo máximo de 180 días, posteriores a la publicación del presente decreto, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá establecer los convenios a que haya lugar con el sector farmacéutico a fin de establecer precios de referencia y los mecanismos para acreditar la compra de medicamentos por parte de los asegurados del instituto o por sus patrones, en caso de desabasto.

Cuarto. En un plazo máximo de 180 días, el Servicio de Administración Tributaria establecerá disposiciones fiscales de carácter general para que los asegurados del Instituto Mexicano del Seguro Social, o sus patrones, puedan acreditar las deducciones a que se refiere el presente decreto.